

Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE)

El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, considerando:

Que, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en el Título XV denominado "De la Corporación del Seguro de Depósitos", en su inciso segundo del artículo innumerado noveno, determina que "El valor de cobertura del seguro será revisado anualmente por el Directorio y deberá ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta; sin embargo, si este valor contiene una fracción de centenas, el monto de la cobertura deberá redondearse al millar inmediatamente superior";

Que, el Art. 4 de la Resolución No. JB-2009-1280 el 31 de marzo del 2009, dispone: "A partir del año 2010, el valor de la cobertura del seguro de depósito será revisado por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, y puesto en vigencia en el mes de enero de cada año, luego de ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta. En todos los casos los valores serán redondeados al millar superior"; y,

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC-09-00823 de 21 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 99 del 31 de diciembre del 2009, el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, actualizó los rangos de la tabla establecida para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas para el 2010, en base a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor del Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año.

Resolvió:

1. Fijar en USD 27.000,00 (veintisiete mil dólares de los Estados Unidos de América) el valor máximo por concepto de cobertura de depósitos en las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a partir del 1 de enero de 2010.

2. El valor de cobertura aplica a los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las instituciones financieras privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, bajo la modalidad de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras legalmente aceptadas, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y las normas de carácter general expedidas por la Junta Bancaria.

REFERENCIA: No. COSEDE-DIR-2010-003